

DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD



Financiado por:



UNIÓN EUROPEA

En colaboración con:



Cooperación
Española
HONDURAS

PROGRAMA
EUR JUSTICIA

Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras



Poder Judicial
Honduras



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE GOBIERNO

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD?



Son todas aquellas personas que se encuentran en situación de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia por razones de delitos o infracciones a la ley, ordenada por una autoridad.

Esto incluye a las personas hospitalizadas que están bajo custodia ordenada por autoridad judicial competente, sea por enfermedad común, lesiones o desequilibrios de salud mental, así como las personas detenidas en centros especiales de migrantes, desplazados o de refugiados y los solicitantes de asilo o refugio.

Privados de libertad y no discriminación

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de sus derechos.



¿Por qué aquellos que violan los derechos de los demás en las condiciones más inhumanas se considerarán como sujetos de derechos humanos?



A pesar de la aparente falta de humanidad de algunas personas, cada individuo merece nuestro respeto.



LEYES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Algunos de los instrumentos internacionales que protegen a estas personas son:



Declaración Universal
de Derechos
Humanos.



Pacto Internacional de
Derechos Civiles y
Políticos y su Segundo
Protocolo Facultativo.



Pacto Internacional de
Derechos Económicos,
Sociales y Culturales.



Convención contra la
Tortura y otros Tratos o
Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes y su
Protocolo Facultativo.



Declaración Americana
de los Derechos y
Deberes del Hombre.



Convención Americana de
Derechos Humanos y su
Protocolo Adicional Relativo
a la Abolición de la Pena de
Muerte.



Convención
Interamericana para
Prevenir y Sancionar la
Tortura.



Reglas Mínimas de la
Organización de
Naciones Unidas (ONU)
para el Tratamiento de
los Reclusos



Principios Relativos a la
Investigación y
Documentación Eficaces de
la Tortura y otros Tratos o
Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes, Protocolo
de Estambul

En Honduras, los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran establecidos en:

- Constitución de la República.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

Tratados dedicados a hacer realidad los derechos de los privados de libertad:

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Estos tres instrumentos ofrecen un conjunto amplio de salvaguardias para la protección de los derechos de las personas que están detenidas o encarceladas.

Afirman que todos los presos y detenidos deben ser tratados con respeto a su dignidad humana en relación con las condiciones de detención.

Se ocupan de las siguientes cuestiones:

- Trato y disciplina
- Contacto con el mundo exterior
- Salud
- Clasificación y separación
- Quejas
- Registros
- Trabajo, ocio, religión y cultura.

¿Por qué aquellos que violan los derechos de los demás en las condiciones más inhumanas se considerarán como sujetos de derechos humanos”?

- Hacemos bien en no querer herir a los villanos de la misma manera que han perjudicado a otros. Actuar de otra manera solo nos haría menos dignos de respeto.



Toda persona privada de libertad tiene derecho a:

Derecho a la integridad física y moral



Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente. Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. No hay excepciones.

Todas las muertes o desapariciones de personas detenidas o presas serán debidamente investigadas.

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Las personas privadas de libertad se mantendrán en lugares de reclusión públicamente reconocidos.

Las familias, los representantes jurídicos y, si procede, las misiones diplomáticas de los reclusos deberán recibir información completa sobre su detención y sobre el lugar de custodia.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario.

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión.

Toda persona que alegue haber sido sometida a tortura tiene derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes.

Derecho a un nivel de vida adecuado

- Toda persona privada de libertad tendrá derecho a un nivel de vida adecuado, lo que abarcará la alimentación, el agua potable, el alojamiento, el vestido y la ropa de cama.
- Los locales destinados a los reclusos deberán tener suficiente volumen cúbico de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Derechos de los reclusos en materia de salud

Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Es requisito básico que toda persona detenida o presa sea sometida a un examen médico con la menor dilación posible después de su ingreso.

Cualquier tratamiento médico necesario se ofrecerá en forma gratuita. El recluso tendrá derecho en general a solicitar una segunda opinión médica.

Los reclusos tendrán libre acceso a los servicios de salud de que disponga el país.



La seguridad en las prisiones

El uso de la fuerza, incluido el uso de armas de fuego, para evitar evasiones solamente deberá permitirse cuando las medidas menos extremas no sean suficientes para impedir la evasión.

Las prisiones deberán ser lugares seguros para todos los que viven y trabajan en ellas, es decir, para los reclusos, el personal y los visitantes.

Ningún recluso debería temer por su seguridad física.

Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa.

Contacto de los reclusos con el mundo exterior

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

Todos los reclusos tendrán el derecho a comunicarse con el mundo exterior, especialmente con sus familias.

Procedimientos de queja y de inspección

Todo recluso tendrá el derecho a presentar una queja respecto del trato que se le haya dispensado.

Si una queja fuera rechazada o hubiera un retraso excesivo para transmitirlo, el recurrente tendrá derecho a presentarla ante un juez u otra autoridad.

Obligaciones del Estado

1

Garantizar el derecho a la vida y los demás derechos que no han sido limitados por la sentencia de privación de libertad.

2

Garantizar el cumplimiento de todos los derechos relacionados con un juicio justo.

3

Garantizar el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas privadas de libertad y ser tratados como seres humanos.

4

Asegurar las siguientes condiciones mínimas para el goce de derechos de las personas privadas de libertad:

- Ubicar en cada celda el número mínimo de personas privadas de libertad, con una cama para cada persona, en espacios higiénicos y ventilados.
- Suministrar agua de calidad para el consumo, el aseo personal, lavandería y el uso de baños y servicios sanitarios.
- Proporcionar alimentación balanceada.
- Ofrecer servicios médicos de calidad, atendidos por personal calificado.
- Disponer clínicas para el control de embarazos y ginecología general y guarderías infantiles en las penitenciarías de mujeres.
- Recibir formación profesional o en el oficio de preferencia de la persona privada de libertad.

PUEDE ACUDIR A:



**Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
2231 - 0204, 2231 - 0882**



**Policía Nacional
911**

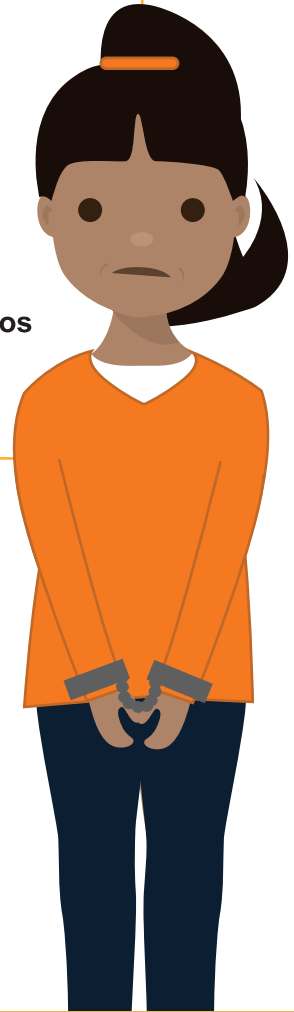


INSTANCIAS INTERNACIONALES

- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Comisión Internacional de Derechos Humanos
- Corte Penal Internacional
- Corte Internacional de Justicia

TAMBIÉN PUEDE ACUDIR A:

- Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV)



DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL:

- **Juzgado de Ejecución de Sección Judicial en las siguientes ciudades:** Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Trujillo, Tela, Choluteca, Danlí, Juticalpa, Comayagua, Santa Bárbara, Santa Rosa de Copán y Gracias, Lempira.

- **Juzgado de Ejecución Penal con Jurisdicción Nacional.**

- **Juzgado de Ejecución de Violencia Doméstica.**

Dirección: Comayagüela, frente al Parque El Obelisco, antiguo local de Banco los Trabajadores.

Teléfono: (504) 2220 7376

- **Dirección Nacional de la Defensa Pública:**

Dirección: Edificio Centro Integrado de Servicio Judiciales Múltiples contiguo al Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, MDC.

Teléfono: (504) 2240 6829 / 22

- **Unidad de Género del Poder Judicial:**

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Colonia Miraflores Sur, Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC.

Teléfono: (504) 2240 6037 / 39

- **Sala de lo Constitucional del Poder Judicial:**

Dirección: Edificio Centro Cívico Gubernamental, Colonia Miraflores Sur, Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC.

Teléfono: (504) 2240 6122



Financiado por:



UNIÓN EUROPEA

En colaboración con:



Cooperación
Española
HONDURAS

PROGRAMA EUROJUSTICIA

Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras



Poder Judicial
Honduras



MINISTERIO
PÚBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS



CABALLERÍA LA
REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD